



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



USHUAIA, 19 FEB 1999

VISTO: El Expediente S.C. N° 69/98 del registro de este Tribunal, caratulado "S/Auditoría de Personal y Haberes Municipalidad de Ushuaia y;

CONSIDERANDO:

Que la misma se efectuó de acuerdo al Plan de Trabajos Anuales de Acción Ejercicio 1998 aprobados por Resoluciones Plenarias N° 02 y 03/98.

Que de acuerdo a lo expuesto en el primer párrafo, se emitieron los Informes N° 417/98, 436/98, 499/98 y 508/98 de la Secretaría Contable; surgiendo de ellos distintas Recomendaciones y Observaciones detalladas en Anexo I y II adjuntos a la presente.

Que el Tribunal de Cuentas se encuentra facultado para el dictado del presente acto administrativo en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°), 2°) inc. d), 4°) inc. c) y g) de la Ley Provincial N° 50.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°) DAR por concluidas las tareas de Auditoría llevadas a cabo en la MUNICIPALIDAD DE USHUAIA, en relación al control de legajos del personal, liquidación de haberes del mes de junio de 1998, pago de sueldo anual complementario del ejercicio citado y la verificación de las observaciones pendientes de la auditoría anterior.

ARTICULO 2°) COMUNICAR, al Señor Intendente Municipal de la ciudad de Ushuaia sobre las conclusiones arribadas en la citada Auditoría, de la que surgen Observaciones y Recomendaciones que formular.

//..2

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//2

ARTICULO 3º) RECOMENDAR, a la Sra. Directora de Recursos Humanos y al Sr. Intendente de la Municipalidad de Ushuaia, lo detallado en el Anexo I de la presente.

ARTICULO 4º) Efectuar las OBSERVACIONES correspondientes a la presente Auditoría de Personal, que se detallan como Anexo II, y que forma parte integrante de la presente, concediendo al Sr. Intendente Municipal, un plazo de QUINCE (15) días, contados a partir de su notificación, para efectuar los descargos correspondientes de todos los puntos, ante este Tribunal de Cuentas, haciéndole saber que en futuras Auditorías se constatarán los ajustes sobre lo observado.

ARTICULO 5º) REGISTRAR, COMUNICAR, CUMPLIDO, se reservarán las actuaciones por el plazo indicado en el art.4º), vencido el mismo se propondrá el despacho que reglamentariamente corresponda.

RESOLUCION DEL TRIBUNAL DE CUENTAS N° 15 /99 V.A.

T.C.F.

Revisó	
N.C. y N.S.	
Confeccionó	
N.C. y N.S.	
Controló	
V.B.	

D. P. N. CLAUDIO A. ERCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C. P. N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..3

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



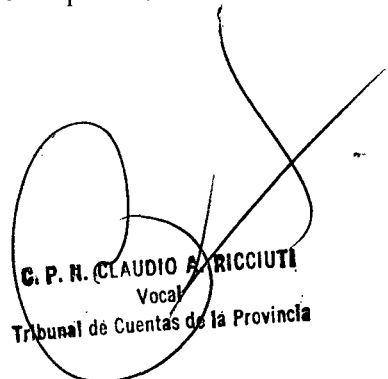
..//3

ANEXO I- RESOLUCION T.C.P. N° 15 /99- V.A.

CAPITULO DE RECOMENDACIONES

A efectos de exponer en forma más adecuada la liquidación de asignaciones familiares, se recomienda detallar las mismas según el concepto abonado, es decir por hijo; familia numerosa y escolaridad según corresponda.

T.C.P.
Revisó
N.C. y N.S.
Confeccionó
N.C. y N.S.
Controló
V.B.


G. P. N. CLAUDIO RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

//..4

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//4

ANEXO II- RESOLUCION T.C.P. N° 15 /99- V.A.
CAPITULO DE OBSERVACIONES

IRREGULARIDADES DETECTADAS SOBRE LA FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS CORRECCIONES DETERMINADAS EN LA AUDITORIA EFECTUADA EN EL AÑO 1995:

LEGAJO - 22: No consta en legajo auditado la documentación que acredite el trámite de nacionalización, de acuerdo a lo establecido por Ley 22.140, Capítulo III, Artículo 7º, del cual surge que, para el ingreso a la Administración Pública Nacional debe darse cumplimiento a lo normado en el inciso d) el cual establece como requisito indispensable : ..." Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de cuatro años de ejercicio de la ciudadanía. Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en cada caso, previsto por el Decreto 1797/80- Artículo - 14.

LEGAJO - 103: El cálculo a aplicarse para la liquidación, de Permanencia en la Categoría debe ser tomado sobre la categoría de revista del agente (23) y no sobre el cargo actual (24), por lo que deberá regularizar la situación sobre los pagos realizados en este concepto, durante los períodos de subrogancia efectuadas por este agente, como así también de todos aquellos que se les liquidó de esta manera el adicional permanencia en la categoría.

LEGAJO - 114: Falta certificado de Salud.

LEGAJO - 416: Faltan certificados de conducta, salud y fotocopia del DNI.

LEGAJO - 893: Falta certificado de buena salud.

LEGAJOS - 453, 519, 123, 588, 893, 895, 1296, Y 2071: Se detectó errores en más y en menos, en el cómputo de los años liquidados en el concepto Antigüedad, deberá informar sobre las sumas abonadas erróneamente o justificación de los pagos.

LEGAJOS - 347, 353, 893, 928, 1646: Se ha observado las contrataciones de Personal

//..5

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//5

Temporario , no cumpliéndose con lo previsto por el Artículo 73°- inciso 2° de la Constitución Provincial que establece: " ...Queda absolutamente prohibido a cualquiera de las areas de los tres Poderes Provinciales la Contratación de Personal Temporario de cualquier índole, que no esté fundamentada en razones de especialidad y estricta necesidad funcional".

LEGAJO - 1535: Falta Decreto de promoción a su actual categoría de revista..

LEGAJO - 1079: Verificado el no cumplimiento de las observaciones efectuada en Auditoría Anterior, (Falta en legajo personal del agente Planilla de ingreso y/o partes de Novedades, Licencias anuales, invernales, artículos, Licencias por Enfermedad, Resoluciones por Comisiones de Servicios), por lo que se solicita remita a este Tribunal de Cuentas fotocopia de toda la documentación observada por todo el periodo (07/94 al 03/95 y 06/98 al 03/99) .requerida y observada en ambas Auditorías.

LEGAJO - 476 Y 453: No se pudo determinar las liquidaciones de las asignaciones familiares por hijos. Deberá explicar la fundamentación del pago con documentación respaldatoria.

SE OBSERVA LA CONTRATACIÓN DEL PERSONAL QUE EFECTÚA TAREAS EN EL POLIDEPORTIVO, TANTO EN ACTIVIDADES FÍSICAS COMO CULTURALES:

Observaciones de carácter General:

Se observa la contratación de personal temporario, para realizar tareas de tipo permanente, contraviniendo la Constitución Provincial en su Artículo 73° - inc.2°..

Debido a que, en el cómputo de horas se verifica que en planillas mes de Junio/98, se trabajó el día 31-06-98, fecha inexistente en el calendario gregoriano, se solicita la aclaración y justificación al respecto .

LEGAJO- 8005: Falta abonar asignación por hijo. Acta Nacimiento 24-10-97.

LEGAJO- 8002: Falta certificado de aptitud psicofísica.

LEGAJO- 8008: Falta certificados de conducta y de salud.

//..6

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//6

LEGAJO- 8017: Falta la demostración de los descuentos que debieron realizarse por las horas no cumplidas en los meses de Mayo y Junio de 1998.

LEGAJOS- 8007, 8008, 8017, 8026: No se acredita idoneidad ni títulos que justifiquen las contrataciones realizadas, de acuerdo con el Decreto Municipal N° 234/97 - Anexo I - Artículo 4° el aspirante deberá : ..."Acreditar la idoneidad y experiencia en la modalidad disciplina y/o práctica que se le encomienda mediante la presentación de título habilitante y antecedentes formativos y laborales, debidamente autenticados."

PERSONAL CONTRATADO DE CULTURA:

LEGAJO- 8055: Falta certificados de conducta y de salud.

LEGAJOS- 8049 Y 8046: No se dio cumplimiento con lo previsto por Ley 22140- Capítulo III-Artículo - 7°- inc- c, sobre contratación de personal extranjero.

Por último cabe agregar que se ha observado en algunos legajos, la falta de firma por la Directora de Cultura en las Planillas por carga horaria; certificando fehacientemente la real prestación del servicio del Personal a su cargo.

AUDITORIA PERSONAL Y HABERES- JUNIO/98- (MUESTRA SELECCIONADA 4.5):

ADICIONAL RIESGO: De acuerdo al Decreto N° 272/98, el presente adicional se calcula en base al 20% de la categoría 21, al determinarse sobre el básico debe llevar zona.

Ya que solo se analizó una muestra del total del personal, y en la mayoría de los legajos vistos se encontró dicha observación, (ejemplo: Legajos N° 19, 22, 132, 267, 319, 456 y 860), se realiza en forma general, debiendo informar al respecto.

DESCUENTO DEL SEGURO DE VIDA OBLIGATORIO: De los legajos vistos, se observo la falta de la tarjeta del S.V.O. (ejemplo. Leg. N° 22, 110, 114, 157, 195, 219, 267, 319, 356, 456, 551, 594, 629, 811, 815, 860, 1225, 1347, 1444, 1674, 1793 y 1938).

//..7

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//7

LEGAJO 0022 - De acuerdo a su fecha de Ingreso: 10-01-72 y no habiendo justificación en su legajo personal, Certificaciones o Contrato alguno, se le debe abonar 26 años por el concepto Antigüedad y no 27 como se liquidó por recibo de Haberes mes de Junio/98.

LEGAJO 0132 - Falta documentación que avale la nacionalización del agente, de acuerdo a lo estipulado en la Ley 22.140, Capítulo III, Artículo 7º, dice que para el ingreso a la Administración Pública Nacional se debe dar cumplimiento al inciso d) el cuál establece como requisito: ..."Ser argentino, debiendo los naturalizados tener más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía". Las excepciones a cualquiera de estos dos requisitos deberán ser dispuestas por el Poder Ejecutivo Nacional en cada caso, prevista por el Decreto N° 1797/80 - Artículo 14º.

LEGAJO 0356 - Se liquidó por Recibo de haberes Junio/98 una Antigüedad de 18 años . Corroborado en legajo personal del agente, su fecha de ingreso es 01-01-83, no constando ninguna certificación de servicios o contratos anteriores a esa fecha que justifique el pago efectuado en defecto .

LEGAJO 0456 - Se le abonan el Suplemento por Tareas Insalubres y/o Riesgosas y el Plus por Función Legislativa; por las características de dichos adicionales, estos no son compatibles.

LEGAJO 0860 - No se logró interpretar la composición de su grupo familiar, ni se pudo verificar su liquidación. Falta actualización de planilla de declaración jurada por Salario Familiar/98, falta liquidar un (1) año dentro del concepto Antigüedad.

LEGAJO 1113 - Se observa que en el calculo del concepto Antigüedad, se incluyeron servicios prestados en el ámbito privado por un lapso de tres (3) años

LEGAJO 1444 - Falta la documentación que avale el derecho al cobro de las asignaciones familiares.

LEGAJO 1225 - En título presentado (Universitario) falta el aval correspondiente por el Ministerio del Interior y no presenta documentación respaldatoria para demostrar el derecho al cobro de asignaciones familiares.

//..8

"Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos"



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
TRIBUNAL DE CUENTAS



..//8

LEGAJO 1674 - Falta abonar un (1) año de antigüedad.

LEGAJO 1743 - Falta Certificado de Buena Salud .

LEGAJO 1842 - Falta certificado de buena salud, y se observó un error en la aplicación del cálculo para la determinación del pago por S.A.C.; debido a que el agente ingresó en Planta Temporaria a partir del 08/01, hasta el 31/03; cuya situación se renueva desde el 01/04 al 30/09/98, por lo que debería liquidarse el S.A.C. por 173 días, siempre que no haya tenido inasistencias en el semestre.

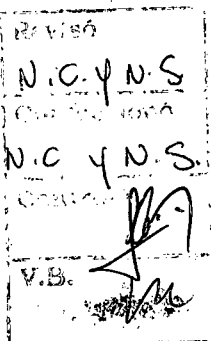
LEGAJO 1928 - No obran en legajo los certificados de salud y conducta. Falta fotocopia del D.N.I.

LEGAJO 1938 - Falta Acta de Matrimonio.

LEGAJO 1941 - Faltan certificados de conducta y de buena salud.

LEGAJO 2053- Personal Temporario, deberá informar si se efectuó el ajuste y a partir de cuando, por la restricción horaria que fuera requerida por el agente. Asimismo deberá proceder a informar por la diferencia existente entre la categoría 14 y la categoría 15; de acuerdo a la documentación obrante en el Legajo, el empleado revista en la categoría 15.

LEGAJO 2110- Falta certificado de buena salud, y deberá informar porque no se le liquida el concepto antigüedad.



C. P. R. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA

“Las Islas Malvinas, Georgias y Sandwich del Sur, y los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”